

CONSTANCIA: Popayán, 15 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00191, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante: HECTOR HORALDO TOBAR LEDEZMA
Demandados: ALICIA MAUNA, NANCY ESPERANZA LEDEZMA, ALBA LUZ OROZCO IPIA, NESTOR ALONSO LEDEZMA MAUNA Y OTROS
Radicado: 2021-00191-00

Interlocutorio No. 559

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo.

1. No se señala en la demanda la cuantía de la pretensión.
2. Debe Anexar el avalúo catastral del predio sirviente para determinar la competencia en razón de la cuantía como lo determina el artículo 26..7 ejusdem.

Hasta que no se evalúe la competencia por cuantía, el despacho no puede entrar a valorar ningún otro aspecto de forma y de fondo de la demanda.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso,

con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SERVIDUMBRE propuesta por el señor **HECTOR HORALDO TOBAR LEDEZMA** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **ALICIA MAUNA, NANCY ESPERANZA LEDEZMA, ALBA LUZ OROZCO IPIA, NESTOR ALONSO LEDEZMA MAUNA, JUAN CRISOSTOMO MONTENGRO REYES, ELSA LEDEZMA DE MONTENEGRO, JOSEFINA AGREDO RUIZ, JULIO JESUS CALIBIO CAMAYO, HOLVER ANTONIO SILVA QUISOBONI, FULBIA MARIA REYES MACA, MARIA LUISA DULCEY, JORGE ENRREQUI MONTENEGROREYES, JOSE SANTOS FERNANDEZ REYES Y ANA MARIA ANGULO HURTADO, FLOR MARIA SANCHEZ CAMAYO, JOSE DANIEL CHAMORRO FLOREZ, MARIA MONICA TOBAR MAUNA, EMILSEN MARGOT LEDEZMA VIDAL Y CARLOS OLIVO TOBAR AMUN,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Se deja constancia que el presente auto se firma de manera digita debido a la que la firma electrónica presenta fallas a nivel nacional.